

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO II.

PACHUCA.—Sábado 26 de Febrero de 1870.

NUM. 15.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las 10 de la mañana.

El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta pesos anuales, y fuera de el sesenta y dos y medio, fianza por el pago.

La administracion del periódico está á cargo del C. Marcelino Prieta, quien firmará los recibos de suscripcion y despachará los ejemplares relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de gobierno.

Se insertan gratis las noticias de las oficinas del Estado como los reuñidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 2 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de diez ciudadanos diputados, comenzó la sesion á las cuatro y media de la tarde.

Se dió cuenta con la acta de la sesion anterior, que puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones y documentos siguientes:

Acuerdos económicos del C. Mancera que presentó pidiendo dispensa de todo trámite:

1.º Se nombrará una segunda comision permanente de gobernacion.

2.º Esta comision será servida como las anteriores, por un ciudadano diputado propuesto por la gran comision.—Dispensas los trámites fueron puentos á discusion, y en ella aprobada.

La gran comision propuso al C. Escobedo, para nombramiento fué aprobado.

Dictamen de la comision de puntos constitucionales sobre el expediente promovido formulado una protesta de los actos del C. Julio M. Lezama. Termina con la proposicion siguiente:

"Contéstase de enterado al C. Mariano Vazquez nombrado gobernador interino de Querétaro por su honorable legislatura, manifestando el deseo que anima á esta en favor del pronto restablecimiento de la armonia y buena inteligencia entre los poderes de aquel Estado."

El C. Durán: Por no tener ya objeto esta dictamen pido se le permita retirarlo para presentarlo de otra manera.—Permitido.

Se pusieron á discusion los siguientes acuerdos del C. Sanchez, por estar señalada para hoy.

1.º No han estado ni estan exceptuados del impuesto personal que estableció la ley de

25 de Abril de 1868, los ciudadanos que forman los consejos de distrito que creó la ley de 21 de Abril del mismo año, á excepcion de los que desempeñan cargo conciliar.

El C. Mancera: No combatiré este acuerdo por la idea que contiene, sino por la forma con que se nos presenta. Como lo que se trata de aclarar es una ley en la cual están marcadas las personas que están obligadas á pagar esta contribucion, esta aclaracion debe ser materia de un proyecto de ley, no de un acuerdo económico.

El C. Sanchez: Creo que no hay necesidad de un proyecto de ley, porque el objeto es simplemente contener un abuso, una interpelacion, que solo tiene por objeto obligar á que entere su contribucion algunos ciudadanos que han creído poderse eximir de ella, y evitar el abuso para lo sucesivo. La ley de 21 de Abril de 68, dice: (leyó) poco despues se dió la de 25 del mismo, en la que solo se excluye á los que refieren en su artículo 5.º En algunos distritos se creyó que en este artículo estaban comprendidos los miembros del consejo de distrito á quienes deberá hacerseles comprender su obligacion de satisfacer sus adeudos de esta contribucion, que por el tiempo que han dejado de hacerlo deben ya ser considerables.—Suficientemente discutido fué aprobado.

2.º El ejecutivo hará efectivos los adeudos que los ciudadanos de que habla el artículo anterior tuviesen en las administraciones de rentas del Estado.—Está á discusion.

El C. Perez Soto: Deseo que se agregue en esta parte algo que se refiera á que sean entizados previamente; de otra manera no podrá hacerse efectivo este pago.

El C. Sanchez: Me parece que no es necesaria esta adiccion porque cuando se dice que no han pagado y se les obliga á pagar, en esta idea ya comprendida la de su entizacion; de otra manera no se sabria tampoco á lo que montaria su deuda. No obstante, si se cree necesaria esta aclaracion la haré.—Suficientemente discutido fué aprobado.

Dictamen de la comision de justicia sobre que no se suprima el juzgado de 1.ª instancia del distrito de Yahualica segun la iniciativa presentada por el C. Mancera. Termina con la siguiente proposicion:

"No es de aprobarse la iniciativa del C. diputado Mancera sobre la supresion del distrito judicial de Yahualica mientras no se modifique la division territorial del politico de Huejutla."—A discusion.

El C. Mancera: Creo que esta cuestion ya está prejuzgada; por tanto no intentaré convencer al congreso. Voy solo á exponer los fundamentos de mi iniciativa. Por constancias que hay en el tribunal superior de justicia, y por los datos que están en las manos de todos, en la memoria del gobierno provisional, aparece que en el juzgado de Yahualica hay muy poco trabajo; así segun la memoria, cuando de todos los distritos habia un gran número de cau-

sas en revision, de Yahualica solo habia entonces, con veintinueve reos; y nótese que ya existian en el tribunal los archivos traidos del de Tehuacan.

Si se lleva á cabo esta supresion, agregando al de Huejutla el juzgado de que se trata, haríamos una economia de 3,000 pesos fuera de los gastos de cárcel. Esta razon que espero tome en consideracion el congreso; fué la que me movió á presentar la iniciativa que suplico honre con su aprobacion.

El C. Durán: La comision ha tenido presentes las razones del C. Mancera, y principalmente las de economia; pero ha creído que si se ha de hacer esta supresion, quedaria este distrito sin autoridad judicial y tendria que recurrir á la de Huejutla para la decision de sus negocios, quedando Yahualica á una gran distancia del centro judicial. La comision en este caso prefirió la pronta justicia á la economia de un gasto que no puede reputarse como grave al Estado, y por esto de nuevo pide al congreso honre con su voto el dictamen que se discute.

Suficientemente discutido fué aprobado.

Dictamen de la comision de gobernacion que termina con la siguiente proposicion:

"Dígase al ejecutivo, que está en sus facultades señalar un nuevo día para las elecciones de autoridades municipales, que no haba en fin del año anterior en la municipalidad de Santiago, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 3 de Octubre de 1855."—Escobedo.—Está á discusion.

El C. Mancera: Suplico á la secretaría se sirva leer la ley que se cita.—La secretaría leyó el art. 5.º de la ley de 15 de Octubre de 1855.

El C. Mancera: Para formarse idea del fundamento de la comision, es conveniente leer todo el decreto, no solo el art. 5.º (leyó) Como se ve, el título mismo del decreto, por constar todos los que le preceden y por el tenor de él, es un decreto, de circunstancias meramente provisionales, decreto dado por el C. Plutarco Gonzalez, poco despues de haber triunfado la revolucion del plan de Ayutla. Como durante la tiranica dominacion de Santa-Anna, no habia ayuntamientos de eleccion popular, fué necesario que el C. Gonzalez, para desarrollar el plan que venia á restablecer la democracia, y dar al pueblo legitima representacion, diese este decreto, que como de circunstancias no debia traerse á cuenta para fundar en él una disposicion. Para corroborar mi aserto, hago notar, que en febrero de 15 de Octubre, y que remplaza las elecciones para el mes de Noviembre, siendo así que la ley electoral las fija para Diciembre, porque era conveniente y necesario que cuando antes se organizara el poder municipal. Se refiere al de 7 de Enero de 1847 que es el vigente, al que debe atender la comision y en el cual se dispone tengan an revision las elecciones. En todo él no se ve consignada al ejecutivo la facultad de fijar día para las elecciones, por consiguiente, no la tiene. El decreto de 47, revive uno de 1825, muy imperfecto,

muy poco adecuado al espíritu de la época, pues si se crea uno de 47, mucho mas lo es el de tan añejo fecha; no solo no es adecuado, es inoportuno, y deja un vacío que en muchos casos viene á ser seria dificultad, pero malo como es, está vigente, digo mas, sobre elecciones es un vacío vigente y solo á él debemos atender.

Decir que el ejecutivo tiene tal facultad, no es tan sencillo como aparece á primera vista, seria crear un funesto precedente, seria un peligro. Quedaria abierta la puerta al abuso para anular elecciones que no fueran á gusto, pudiendo hacerse repetidas en ocasion mas oportuna. Y se trata nada menos que del poder municipal.

Yo no voy inconveniente en que autoricemos al ejecutivo para que señale nuevo día para las elecciones de que se trata, pero de esto á dar á una ley una interpelacion tan errónea y tan poco conveniente, hay mucha distancia.

El C. Mejia: Está en que la comision al dictaminar se haya atendido á la ley que cita, la que como es sabido, fué dada por una autoridad revolucionaria que no tenía la facultad de legislar. La comision en mi concepto debió haberse atendido á la ley de 2 de Junio de 1831 que voy á leer, (leyó) y cuya vigencia no se discute.

El C. Escobedo: Señor, la comision para dictaminar en el presente negocio, ha tenido presentes todas las leyes que han estado vigentes respecto á elecciones de ayuntamientos en el Estado de México. La ley que presenta el ciudadano proponente, está derogada por la de 7 de Enero de 47. Esta ley manifiesta en sus artículos primero y segundo, entrase con las leyes relativas que están vigentes. En consecuencia, despues de la ley de 47, hay otra que aclara en qué sentido deberán ser las elecciones, cuando por algun motivo no se hayan hecho. La ley de 3 de Octubre de 55 daba de estar vigente en el Estado, supuesto que no ha habido otra posterior que la deroga. Creo tambien que no es mala como se dice, por una autoridad revolucionaria; está expedida por el gobierno del Estado despues del plan de Ayutla. Esta ley en mi concepto no solo está vigente por ese principio, sino porque en 25 de Noviembre de 1860 se decretó por el general Barriosal, que en el Estado estaban vigentes las leyes que regian hasta el año de 1855. Uno de sus artículos dice: (leyó) En consecuencia, creo que está vigente la ley de 3 de Octubre, tanto mas cuanto que no habiendo otra disposicion que la derogue, la comision ha tenido por conveniente consultarla.

El C. Mancera: Tendré que combatir tambien al C. Mejia, y para ello solo haré observar que segun la ley que cita del año de 31, y por consiguiente anterior á la de 47, es esta y no aquella la que está vigente.

La ley que cita el C. Escobedo, como he dicho antes, es una ley de circunstancias, y dada violentamente para organizar los ayuntamientos.

Para determinar esta enmienda yo desearé y pido a la secretaría, se abra dar lectura a las leyes que he citado y a todas las relativas.

Respecto de la facultad que por el dictamen se le concede al ejecutivo para que señale día para elecciones, por esta vez no veo inconveniente para que lo haga así, pero no quiero consignar como un precedente que tendría validez para lo sucesivo por los abusos a que puede dar lugar.

El C. Mejía. Estoy de acuerdo sobre lo que dice el C. Mancera respecto de la ley de 3 de Octubre de 1855, pero no lo estoy sobre que la ley citada por mí esté derogada. Estoy en su persuasión, y desearía se me mostrara algún decreto en que se declarara quedaba derogada.

El C. Mancera. Vuelvo a suplicar se de lectura a la ley de 3 de Octubre de 1855.

El C. secretario: no se procede a su lectura, por no estar en las colecciones de la Biblioteca del congreso, pero se puede presentarse para la próxima sesión, y dejarse pendiente esta discusión por medio de una proposición suspensiva.

Proposición del C. Mancera.—Se suspende la discusión sobre el dictamen pendiente, hasta que se presenten las leyes relativas.—Sin discusión se aprueba.

Dictamen de la comisión de gobernación, sobre el censo de los vecinos de Calnali. Concluye con los siguientes acuerdos:

1º El jefe político de Huejutla, de acuerdo con su consejo, invertirá entre las municipalidades de su distrito, los 300 pesos que existen depositados en la administración de rentas del mismo distrito, pertenecientes al fondo de Guardia Nacional, con la debida proporción para mejorar los locales de escuelas de las propias municipalidades.

2º Los ayuntamientos justificarán la inversión, cuya cuenta será revisada por el jefe político de acuerdo con su consejo, quien dará cuenta al gobierno para su aprobación.

3º Conmunique a estos acuerdos al ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes.—Vintegra.—1ª lectura.

De la legislatura del Estado de Veracruz: acuse recibo de la nota en que se le participa que esta legislatura abrió su 2º período de sesiones.—Archivo.

Proposición del C. Tagle que presenta pidiendo dispensa de todo trámite: En la sesión de hoy continuará la discusión del dictamen de la comisión de poderes que consulta la aprobación de la ordenanza del C. Manuel Andrade, y de preferencia a los demás dictámenes con que se tenga que dar cuenta ó discurrir.—Dispensados los trámites, fué puesta a discusión, y sin ella aprobada.

Dictamen de la comisión de poderes sobre la credencial del C. Manuel Andrade diputado a esta legislatura por el distrito de Zacualtipán.—Termina con la siguiente proposición: "El diputado propietario por el distrito de Zacualtipán, el C. Manuel Andrade."

Continúa la discusión.

El C. Mancera: Desde el día 19 del pasado ha comenzado esta discusión que quedó pendiente de una 2ª votación, y hasta hoy continúa. Lo que ha pasado en el intervalo y el número de ciudadanos diputados presentes, hace conjeturar cuál será el resultado de este debate. Los que impugnamos ese dictamen, vamos venir la derrota, pero al ser vencidos, procuraremos caer en una postura decente; no incompletaremos el quorum. Al pedir la palabra he tenido dos objetos: hacer constar algunos hechos, y hacer patentes las nulidades de esa ordenanza cuya validez se va a declarar.

Los hechos son estos. Desde la junta pro-

paratoria estaban en mayoría los impugnadores de este dictamen, y no propusimos esta discusión, a pesar de que el reglamento previene que en tal ocasión se hiciera, porque previmos que se incompletaba el quorum, y desearíamos que no se retardara la instalación del congreso. Después, por la misma razón, porque no se incompletaba el quorum y se interrumpieron los trabajos legislativos, la mesa ha tenido la deferencia, y con ella los ciudadanos diputados, de dejar dormir esa cuestión, y hemos esperado con paciencia que llegaran los ciudadanos diputados que debían formar la mayoría que nos derrota, pero no hemos querido que el Estado creyera que una cuestión personal ó de capricho era para nosotros superior al bien del Estado, que debemos procurar, y al cumplimiento de nuestro deber. Consignados estos hechos para que consten en la acta, paso a ocuparme de la credencial.

Esta es, permitámoslo los electores de Zacualtipán, un tejido de inexactitudes; por honor del C. Andrade, que es persona tan digna, desearía yo que tuviera una credencial mas limpia. Comencemos porque no hubo juntas preparatorias, y aunque esto no sea un motivo de nulidad, si se hizo notar que no se hizo constar la causa, y que en una sola sesión y en una sola acta, se mezclan actos de junta preparatoria y de colegio electoral, siendo así que este no funciona como tal, sino después de aprobadas las credenciales de los electores. Largo se dice que estaban presentes ochenta y dos electores, cuyos nombres no constan, y solo aparecen treinta y dos ó treinta y seis firmas; a este propósito advertiré de paso, que ni siquiera firma el secretario, por los que no sabían hacerlo, como la ley lo previene. Para las elecciones de la mesa solo concurren cuarenta y nueve votos, y no se expresa si fué por unanimidad, y es de suponerse que los candidatos se hicieron el honor de votarse a sí mismos, ó si fueron los de la mayoría, no se mencionan a los de la minoría, así como en la elección de la 2ª comisión revisora solo concurren cincuenta y siete electores, y las mismas circunstancias que acabo de enumerar. Era no solo natural, sino indispensable, que se suspendiera la sesión por algunas horas, mientras las comisiones revisoras cumplían con su encargo, porque para revisar ochenta y dos expedientes se necesitan por lo menos seis ó ocho horas; pero nada de eso, ni se suspendió la sesión, ni constan en la acta los dictámenes, de modo que no sabemos si esos ochenta y dos, cuarenta y nueve ó cincuenta y siete electores, lo eran realmente. Por último, se procede a la elección, y no sabemos si se hizo conforme a la ley; pero por la acta realmente se deduce que la hizo una minoría de treinta y nueve individuos.

De intento no hablo del empleo de la fuerza armada y de los amagos, porque de estos hechos, aunque ciertos, no se pueden presentar pruebas.

Por honor del congreso debe denunciarse esa ordenanza, y por dar un ejemplo de moralidad y de respeto a la ley. En la elección se ha verificado el proverbio de "tal árbol tal fruto"; de una ley anticonstitucional debía nacer una elección ilegal. Pero como la ley subsistirá, ó se dará otra mal que nos pase a los opositores, repítase la elección, que se haga esta siquiera con los requisitos legales, y no daremos el escándalo que hoy se va a dar.

El C. Tagle: Los vicios que dice el C. Mancera existen en la credencial, no traen consigo la nulidad. El que en una sola acta se refiera no solo la elección de diputado, sino aun los actos anteriores a ella conforme a la ley electoral, no trae consigo la nulidad. Lo mismo de-

be decirse de que no esté firmada la acta mas que por 30 y tantos electores, porque la presencia del resto que formó el quorum, está certificada por el presidente y secretario del colegio electoral; y en cuanto a que haya habido vicios en las elecciones primarias, no puede absolutamente examinarse por la legislatura, pues que esto, según la misma ley, lo debió hacer el colegio electoral.

El C. Mejía: El ciudadano proponente cree con lo que ha dicho, haber satisfecho y convenido al congreso de que 32 votos es el número suficiente para triunfar de un quorum de 32 electores, cuando no es realmente ni la mitad. Para evitar todo esto ha querido la ley que los electores firmasen, con cuyo requisito no se cumplió. Por otra parte, la fuerza que envió el gobierno con motivo de los sucesos de Tlanguistengo, se ocupó de retener a los electores, de modo que solo aparecieron en la elección los que no pudieron escapar. Creo como el C. Mancera, que es nula la credencial del C. Andrade, y espero que el congreso votará en este asunto con toda conciencia.

Suficientemente discutido fué aprobado en votación nominal pedida por el C. Mancera, por los CC. Escobedo, Tagle, Medina, Sánchez, Rello y Vintegra.—En contra, los CC. Pérez Soto, Durán, Mancera y Mejía. Estos dos últimos, protestados sus votos.

Dictamen de la comisión de justicia sobre el proyecto de ley de delitos atroces. Termina con la misma iniciativa del ejecutivo reformada en los términos siguientes:

"Art. 1º Son delitos atroces para los efectos del art. 59, fracción 5ª de la Constitución del Estado, el plagio y las demás delitos que merezcan la pena de muerte conforme al art. 161 de la Constitución.

"Art. 2º Solo podrá decretarse la suspensión de un funcionario público, por la diputación permanente, cuando haya prueba plena de que ha perpetrado alguno de los delitos expresados en el artículo anterior.

"Art. 3º La diputación permanente, para la suspensión de un funcionario, se sujetará a las prevenciones del art. 158 de la Constitución, y a los procedimientos del decreto de 23 de Abril de 1829.—Durán.—Puesto a discusión, se levantó la sesión por haber dado la hora de reglamento.

Concurrieron los CC. Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Mejía, Pérez Soto, Rello, Sánchez, Tagle y Vintegra.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pacheco, Febrero 24 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesión del 3 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesión a las cuatro de la tarde.

Se dió cuenta con la acta de la sesión anterior, que puesta a discusión, fué aprobada con una ligera modificación propuesta por el C. Pérez Soto.

Se dió en seguida cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: trazaré el curso que dirige la junta de instrucción pública del Mineral del Monte, en que pide se sustituya la ley de instrucción pública de 12 de Octubre del año próximo pasado, con los medios que proponga cada municipalidad como mas conducentes para el sostenimiento de la instrucción pública.—Primera lectura.

De la misma secretaría: manifiesta que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el congreso en sesión de 27 del pasado, sobre que se consignó 40 pS de la contribución personal a la instrucción pública, se le devolvían los expedientes que remitió y que han dado lugar a esa disposición.—Daglo-reuse y remítanse luego que se discuta el dictamen que reenvió a estos expedientes.

De la misma secretaría: pide de nuevo el ejecutivo, autorización para arreglar una cuenta de límites que se ha suscitado entre el distrito de Zacualtipán y el cantón de Chicontepé, Estado de Veracruz.—A la comisión de dirección territorial.

De la legislatura del Estado de Guanajuato: acuse recibo de la nota en que se le participa la apertura del segundo período de sesiones de la de este Estado.—Al archivo.

Dictamen de la comisión de gobernación sobre el proyecto de ley del C. Mancera, relativo al pago de alimentos de presos y reclusos de las cárceles del Estado.—Termina exponiendo que hace suya en todas sus partes el proyecto expresado.—Dispensada la segunda lectura a petición del C. diputado Sánchez, se señaló para su discusión el fin de semana.

Dictamen de la misma comisión, relativo a expediente formado sobre pagos de alimentos de la ferrieta de Apulco al Viraj.—Termina con los siguientes acuerdos:

"Art. 1º Dígase al jefe político de Tula cinco, por conducto del ejecutivo del Estado, que los arrendamientos estipulados por la ferrieta de Apulco al Viraj pertenecen exclusivamente al municipio de San Pedro y no a la municipalidad Tutotepse.

"Art. 2º Dígasele asimismo, para que haga saber a los dos municipios interesados, que en caso de haber dudas sobre los rendimientos límites de uno y otro, se sujeten a la revisión de ellos por medio de los peritos que pagados de sus fondos, caso de que no quieran convenir amigablemente.—Vintegra." Primera lectura.

Dictamen de la comisión de policía sobre la iniciativa del C. Mancera para la organización de la secretaría del congreso; la cual adopta como suya dicha comisión con algunas modificaciones.—Primera lectura.

Dictamen de la 1ª comisión de hacienda sobre la iniciativa del C. Escobedo para condonar los rendidos de contribución personal y municipal a los habitantes del distrito de Tula que hayan sido invadidos de "lifo" ó sea Mathahualt.—De segunda lectura, se señaló para discusión el primer día útil.

Oficio del C. Enrique Díaz que pide por los motivos que expone, se le condone lo que adeuda por rezagos de contribución la hacienda de Xujay.—De segunda lectura, pasó a la segunda comisión de hacienda.

Se suspendió la discusión que continuaba hoy, relativa al dictamen de la comisión de gobernación sobre elecciones municipales en el pueblo de Santiago, por no tener a la mano las leyes cuya lectura se ha pedido.

Se dió cuenta con un dictamen de la comisión de poderes que termina con la siguiente proposición:

"El valide la credencial del C. Ignacio Serna, como diputado suplente por el distrito de Apulco.—Sin discusión fué aprobada."

Se levantó la sesión. Concurrieron los ciudadanos Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Sánchez, Tagle y Vintegra. Fallaron con licencia los ciudadanos Mejía y Rello.—Ignacio Durán, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del con-

gresa del Estado de Hidalgo. Pachua, Febrero 24 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

GACETILLA.

EL C. CORONEL FRANCISCO OLIVARES.

Es ya un hecho que este jefe sufrió un descalabro en la hacienda de Uapá, perteneciente al distrito de Tula. Mandaba un escuadrón de caballería del cuerpo Supremo Poderes, con el cual perseguía á Sotero Lozano después del decaer de Tepepan. Conociendo este del peligro, y aquel lleno de ardor por acabar en el perturbador de la paz pública, cayó en una emboscada por la que perdió la vida. De ellos, la mitad de la fuerza que mandaba. De ellos, solo cuatro fueron muertos y los demás quedaron prisioneros, refugiándose Olivares á Tula con los que lo quedaron. Tales son los informes que se nos han dado y que creemos verdaderos.

OTRA VEZ SOTERO LOZANO.

Ayer noche salió de la hacienda de Tamayá del distrito de Astopán y pernoctó en el pueblo de San Agustín, á donde llegó á las nueve. De ahí salió á las cuatro de la mañana y á las siete se presentó en la hacienda de Chezo á una legua de esta ciudad, siendo su fuerza de ciento treinta hombres. Lo acompañaban como refuerzos, según aseguran, Cosío, Pontones, Múz y Zepata. El Sr. Agustín le ofreció exhibir á un solo ciudadano 200 pesos, y de Chezo se llevaron algunos caballos, armas y otros objetos. También se llevaron presos al Sr. D. Rafael Romero y á un Sr. Tellez, pero los dejaron libres á pocas horas, cambiándoles, sin cargo, sus buenos caballos por otros bien malos.

De Chezo tomaron el camino de Cadena y en el carretero de Omelisco, cortaron el camino en siete tramos, siguiendo hasta Nopalapa, de donde evitando el camino que llevaban, tomaron el de Tezontepac. No tenemos otros señalamientos, pero lo que nos vengan los comunicaremos á nuestros lectores.

LOMINQUEZ.

Este jefe comunista ha vuelto á levantarse y ha comenzado sus operaciones militares invadiendo por sorpresa, el ó los ayos, la mina de San Buenaventura, de donde se llevó así los caballos destinados á la hacienda de Beneficio de la misma mina, como los demás que hallaron armas y todo lo que pudieron cargar.

Ha vuelto á su antiguo madriguera de la Sierra de Capula, y ayer estaba por San Andrés. Pronto sabremos las operaciones que emprenda, acaso en combinación con Lozano, pues no dudamos que con los caballos que se llevó de San Buenaventura, que no bajaron de cuarenta, aumente su gavilla de á caballo y emprenda algunas correrías.

AS DISCUSIONES DEL PROYECTO DE CONSTITUCION PARA EL ESTADO.

Comenzaron el 5 del presente y están siguiendo los debates, juéves y sábados. Pocos municipales han emitido hasta ahora su opinión, pero no tan estensa como quisiéramos para ilustrar una materia de tan grave importancia. Si ha comenzado á escribir sobre eso particular, un amigo nuestro algunas observaciones, que hallarán nuestros lectores al pie de estas columnas, quisiéramos que, como dicho amigo, ocuparan otras personas de ese trabajo pa-

ra ilustrar tan interesante negocio; pero ya que no es así, por ahora nos conformamos con las observaciones que hemos indicado, que siempre servirán para demostrar que hay ciudadanos en el Estado de Hidalgo que toman interés por los asuntos del bien público.

LIGERAS OBSERVACIONES

Al proyecto de constitucion del Estado de Hidalgo, presentado por la mayoría de la comision.

ARTICULO I.

El presente es un documento que tiene de dar consejo sin ser llamado, merece por lo tanto que se le ponga en común, todos tenemos la facultad de hablar.

Tales fueron las palabras pronunciadas por un prelado en el informe dado á un rey absoluto de España sobre negocios de interés público, según refiere Mariana en la historia de esa nación; y con mayor fundamento las pronunciamos nosotros en el sistema de gobierno liberal republicano, á lo que por la nación, y que se funda en el reconocimiento de la soberanía del pueblo y de la voluntad de su mayoría, cuando además, por la libertad de la prensa debe oírse la opinión de todos, muy especialmente cuando se trata de establecer y promulgar el pacto fundamental del Estado, cuya importancia á nadie se oculta.

Por esto nos permitimos examinar de preferencia el proyecto de Constitución de la mayoría de la comision que ha sido admitida á discusión, y sobre el cual nos proponemos publicar una serie de artículos sobre todos los títulos que forman el expresado proyecto.

Sin pretensiones de ningún género, vamos á emitir nuestra humilde opinión, comparando los proyectos de los CC. diputados Medina y Lio. Carbajal, con el de la comision.

TITULO I.

En el título primero que presenta en sus respectivos proyectos la mayoría de la comision y el del C. Carbajal, que son una reproducción, se consigna el principio de la soberanía del Estado que se encuentra establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución federal, á cuyas estipulaciones no pueden en ningún caso contravenir los Estados, y esos mismos principios, pero de una manera más concreta y ordenada, se encuentran en los artículos 14 y 15 del proyecto del C. Medina, siguiendo el espíritu y letra de la Constitución nacional.

Nada hay que objetar á esa declaración de la soberanía del Estado, reconocida en el pacto fundamental, si no es su colocación, pues es más lógico establecer antes los derechos del hombre que su fundamento en la sociedad que tiene por base y fundamento el conjunto ó reunión de los ciudadanos, en cuyos derechos que estableció la naturaleza antes que la ley, descansa el edificio social.

TITULO II.

El título segundo sobre garantías individuales, derechos y obligaciones de los ciudadanos del Estado, es solo una repetición de lo que establece la Constitución federal en su título primero, y aquí nos parece más conciso el C. Medina, que en el artículo 3º de su proyecto declara por derechos del hombre, los que le otorgó la naturaleza, los cuales son anteriores á toda ley, ó la ley de la naturaleza anterior á todo derecho escrito; y los que le corresponden por la constitución federal, que en nuestra República es la ley de las leyes.

Redundan, por lo tanto, los artículos del 8 al 14 del proyecto de la comision, y como tales, inútiles, y si alguna cosa se pudiera haber agregado, es únicamente la garantía que con-

cede á los acusados el art. 152 de la constitucion del Estado de México en el capítulo 27 sobre administración de justicia en lo criminal, y que estaba mejor colocado en una sección especial de garantías de los acusados, que no hemos visto consignadas en nuestras constituciones, aunque lo están en diversas leyes nacionales, y en el cuerpo del derecho.

Los derechos de ciudadanía que establece el artículo 2º del título 2º del proyecto de la comision, están bien definidos siguiendo el espíritu y letra de la Constitución federal; son mas liberales, mas amplios, que los del C. Medina. La entidad de ciudadanía del Estado, se obtiene por la entidad de mexicano y por la vecindad, mientras que por el proyecto del C. Medina se necesitan el nacimiento y la vecindad; de manera que solo los naturales del Estado disfrutaban los derechos de ciudadanía, lo cual es en verdad anti-liberal é impositivo, porque es la exclusión en el Estado de todos los extranjeros honoríficos del gobierno, de la magistratura y de la legación, de todos los mexicanos que no sean naturales del Estado, y de esta manera se equipara á los mexicanos con los extranjeros, y se cierra la puerta en el Estado á un gran número de privilegiados, y á muchos ciudadanos dignos por su instrucción y probidad, de figurar en los cargos públicos, en bien procedencia, privándolos aun del derecho de votar, de tratar los negocios políticos y de forma la guardia nacional; de manera que los mexicanos quedan con el voto en el Estado, lo mismo y aun mas derechos que los otorgados á todo hombre, lo cual equivale á hacerlos extranjeros en su patria, y á impedir en el Estado la inmigración de los naturales de los demás Estados de la Federación. Tales serian las consecuencias del exclusivismo del C. diputado Medina.

TITULO III.

Aquí deberíamos detenernos, pues consideramos necesario explicar el art. 29 de este título cuyo objeto es designar la forma de gobierno del Estado, y si bien estamos de absoluta conformidad en los términos del art. 28 como una consecuencia jurídica y natural del sistema de gobierno que ha adoptado la nación, y que es la verdadera expresión del sentimiento popular, no lo estamos en la división de poderes que establece el art. 29 citado, creando un cuarto poder municipal.

El gobierno del Estado (dice el art.) se divide en legislativo, ejecutivo, judicial y municipal y si bien por la naturaleza del gobierno republicano democrático están bien separadas y divididas las tres distintas categorías de conformidad con lo prevenido en la constitución federal que establece la división de poderes, peligroso nos parece que la existencia de la municipalidad ó ayuntamientos se eleve de tal manera en sus funciones que forme la nueva institución de un cuarto poder independiente y cuyas funciones vayan á abarcar en su localidad todas las atribuciones legislativas judiciales y gubernativas y económicas sin tasa ni restricción.

El poder municipal no es una institución nueva como muchos suponen crea la última mente en los Estados Unidos, el poder municipal fué establecido con grandes facultades desde mediado el siglo XIV para contrapesar el poder feudal que se había erigido en el azote de los pueblos, los que no teniendo apoyo ni protección, estaban expuestos á todas las vejaciones de los señores feudales que ejercían la justicia en sus territorios y que se habían convertido en tiranos de los pueblos.

Para combatir ese poder los monarcas desde

los siglos XI y XII tuvieron la idea de crear, establecer y organizar los comunes de los pueblos, depositando en ellos la jurisdicción civil y criminal, igualmente que el gobierno económico, y á la vez en ellos reunían los habitantes ó gozaban de la militia de los pueblos, teniendo estos ademas las facultades de recaudar los impuestos y tributos, organizar sus fuerzas armadas para proveer á su seguridad y tranquilidad, y mantener sus relaciones con el monarca, de manera que el poder de los pueblos se encontraba establecido desde la monarquía, y opuestos como así todo á la tiranía y usurpaciones del poder feudal.

Por esta misma causa de facultades produjeron las luchas de gravedad, dando lugar á discusiones entre las familias de trascendencia y en muchas de las grandes consecuencias, por lo que hubo de disminuir su número y su poder siendo aquel determinado y disminuyendo la suma de facultades con que estaban investidos, y que limitó en leyes posteriores.

El poder municipal establecido para contrapesar el feudal, y se limitó para contener la anarquía, pues en tales los extremos está el mal.

El artículo que erige el poder municipal en nuestro Estado, no está bien meditado, porque en la municipalidad puede establecer los impuestos, la policía de seguridad y salubridad, dictar los bandos de buen gobierno de los pueblos, ejercer á la vez las facultades de legislador que dicta la ley, de juez que la aplica y de gobierno que la ejecuta, pudiendo en tan amplia esfera, oprimir á los pueblos con cargas ó impuestos tan gravosos y vejatorios que superen á los del gobierno del Estado y los del gobierno federal, haciendo insostenibles las gavallas y los servicios, pues hoy que ha tenido la facultad de dictar la institución primaria, ha impuesto en esta localidad una contribución que excede de un mil pesos mensuales en la sola municipalidad de Pachua, cantidad que no se invierte en la secundaria del Estado que debiese de mayor cuantía.

El poder municipal es ademas recaudador de los impuestos, y aun que los miembros que compongan el cuerpo sean como los suponemos muy rectos y honrados, hay lugar al abuso cuando á la vez se hacen la imposición, la recaudación y la inversión de las contribuciones y sus productos por una misma autoridad.

El poder municipal establecido de esa manera sin leyes restrictivas, sin superior que lo vigile, y sin responsabilidad, será un contrasentido del sistema republicano, será un absurdo en el sistema liberal.

Si el poder municipal se encuentra establecido en los Estados Unidos, allí mismo se advierte corregido y limitado, pues los impuestos no los decreta el cuerpo municipal, sino el cuerpo electoral, esto es el pueblo, que cuidará mejor de sus intereses y de su libertad.

No hemos hecho estudio ni conocemos bien la erección del poder municipal en los Estados Unidos, pero hay que tener en cuenta el adelanto sorprendente de ese pueblo extraordinario, sus prácticas de libertad, su educación esencialmente democrática y el ejercicio no interrumpido de su libertad y derechos, para comprender que obrará con mas mesura en el uso de las facultades de ese poder, que entre nosotros puede convertirse en la manzana de la discordia y en un elemento de anarquía y de oposición á los otros poderes del Estado, cuyas funciones no son de mayor gravedad.

Por esto, y omitiendo otras diversas razones, solo apuntamos someramente las expuestas para que los ilustrados representantes de los pue-

blos no introduzcan una novedad que pueda ser perjudicial al Estado, y la creación de una dificultad en la marcha gubernativa.

(Continuará.)

LA CAMPASA.

Los periódicos de la capital han publicado el siguiente parte:

"Gobierno y comandancia militar del Estado de Jalisco.—El día 11 del corriente recibió una carta del C. general Mariano Escobedo, fecha 9 en León, anunciándole que los rebeldes de San Luis en número de cuatro mil quinientos hombres, se dirigían sobre esta plaza, y que él venía en su persecución. Ya por avisos del jefe de la fuerza de observación, que yo había destacado sobre el camino de Lagos, tenía conocimiento de que el enemigo había invadido el Estado por este rumbo, por cuya circunstancia suspendí oportunamente las operaciones acordadas para abrir la campaña contra los sublevados que manda el Sr. D. Amado A. Garibay.

"En vista de la ratificación hecha por el C. general Escobedo, dié en el acto las providencias necesarias para antorpear el avance del enemigo. Fortificando pasajeramente el puente de Toluolotlan, y cubriendo los vados del río, encargué de la defensa de ese puente al C. comandante militar de Lagos, Juan Alatorre, y al C. teniente coronel de Gendarmes, Juan Gomez, con fuerzas del Estado.

"Me propuse con esta medida ganar el tiempo suficiente, tanto para que llegaran las tropas del supremo gobierno en momento favorable al éxito de la persecución, como para poner esta plaza en el mejor estado de defensa posible. La situación que ella guardaba era bien difícil, así por la brevedad del tiempo de que podía disponerse, como por la carencia de material de guerra indispensables, y por la probabilidad de que al tiempo que la atacaran los rebeldes de San Luis, hicieran otro tanto, apoyándose, los que encabeza el Sr. Guadarrama. No obstante de todo, el día 14 estaban casi concluidas las obras de fortificación, y la plaza con el mejor pie militar que era dable.

"Ese mismo día, á la madrugada, atacó el enemigo el puente, logrando después de varias horas de combate, vencer la heroica resistencia que se le opuso. En el asalto perdió buen número de gente, sucumbiendo acerbado á las lanzas, D. José García Granados, que mandaba la columna de ataque, la cual fué rechazada varias veces, hasta que vino en su auxilio la mayor parte del grueso de los rebeldes, y abrió brecha con su artillería. La retirada de la guarnición del puente, se hizo en buen orden, protegida por una sección de las tres armas, que al efecto salió de esta plaza á las órdenes del C. coronel Sabás Lomeli. Reunió esta sección á los valientes defensores de aquel punto, presentando nueva resistencia al enemigo en Arroyo del Medio, haciendo grandes estragos en sus filas, y batiéndose en retirada sin mas pérdida que la de una parte de la infantería, que fué envuelta por mas de cuatrocientos caballos, y hecho prisionero.

"La conducta de la fuerza en ambos combates, ha sido verdaderamente gloriosa. Los CC. jefes Lomeli, Gomez y Alatorre, se distinguieron por su notividad y valor. El primero recibió un golpe de bala, lo que no lo ha impedido, sin embargo, continuar en servicio, y á su lado murió su ayudante C. Manuel Dominguez, en el momento de cruzar personalmente sus espadas los expresados jefes de gendarmes con los sables de la numerosa caballería enemiga. El

comportamiento del digno comandante del mismo cuerpo, O. Manríquez Perez, y el de todos sus oficiales y soldados, fué igual al que mas haya merecido el honor del ejército nacional, y será siempre un título de noble orgullo para Jalisco.

"El día 15 se acercó el enemigo á la plaza, y extendiendo su línea rumbo al Sur, estableció su cuartel general en la garita de Mexicalcingo. Este movimiento fué determinado por la noticia que tuvo del avance de la fuerza del Sr. Guadarrama.

"Desde el día 12 había entrado este señor en comunicación telegráfica conmigo, ofreciendo cooperar al sostenimiento de la plaza, bajo condiciones que se reservaba manifestar, si el ofrecimiento era aceptado. Habiéndole yo dicho, en respuesta, que se sirviera obrar como se le aconsejara su patriotismo, y expusiera, entre tanto, sus condiciones, para elevarlas al conocimiento de ese ministerio, por no tener yo facultades para estipular niugun tratado, fué el resultado de las contestaciones ulteriores un simple armisticio, sin otra garantía por ambas partes que la palabra de honor, y sin mas condición que la de quedar el Sr. Guadarrama en libertad para retirarse con su fuerza al lugar que eligiera, después de terminada la defensa de la plaza, fuera de la cual hostilizaría á los sublevados de San Luis.

"El primer paso de estos fué procurar un arreglo con dicho señor, lo cual no consiguió; y el referido día 15 solicitaron por medio de un recado verbal, una conferencia con el C. secretario de este gobierno y comandante militar, previa suspensión mutua de hostilidades. Acordó á que se verificara esa conferencia, sin mas requisito que el de que la plaza no hasta fuego mientras no se hiciera fuego sobre ella; y el expresado funcionario salió del recinto fortificado con el permiso ó instrucciones correspondientes, al paraje en que lo esperaba uno de los jefes del enemigo. La base de todas las indicaciones de este, era la pretensión de que este gobierno y la guarnición de mi mando reconocieran á los supremos poderes nacionales. El ciudadano secretario declaró por única respuesta, que no se admitiría otro medio pacífico, fuera de la absoluta sumisión sin condiciones ningunas por parte de los rebeldes. Concluida esta plática sin transacción de ningún género, mandé redoblar la vigilancia en espera de un asalto, con la firme convicción de que aun en el caso de que las columnas enemigas lograsen penetrar al perímetro fortificado, pagarían caro su arrojo bajo los fuegos de las diversas fortalezas en que se hallaban convertidos los edificios de la ciudad mas á propósito para la reconstrucción de la defensa.

"Me cabe la satisfacción de consignar el hecho de que varios simples ciudadanos sin mas vínculo con la cosa pública que su sincero patriotismo, acudieron espontánea y entusiastamente á ofrecer sus servicios en esta crisis, y permanecieron con arma al brazo hasta que cesó el peligro.

En la madrugada del 16 emprendió el enemigo su retirada, rumbo al Sur, camino de Santa Ana Acatlan, á virtud de haber sabido que la división del C. general Rocha se encontraba ya de este lado del Puente de Toluolotlan, habiendo batido á la corta fuerza que trató allí de cerrarle el paso. El Sr. Guadarrama, dejando la suya á un lado del camino del Sur antes mencionado, entró á la plaza algunas horas después, como tambien el C. general Rocha; y en la entrevista que tuvo lugar ayer con el primero, quedaron ratificados los términos del armisticio de que he hecho mérito, en el concepto de que éste subsistirá hasta que concluya la cam-

paña contra los rebeldes de San Luis, en cuya persecución continuó el C. general Rocha con la división de su mando y con parte del 10.º batallón de línea y de la gendarmería del Estado. El repetido Sr. Guadarrama con su fuerza y á las órdenes de aquel, tomará parte en las operaciones, á cuyo fin se ha puesto tambien en marcha.

Abigo la certidumbre de que muy en breve disfrutará el honor de transmitir á ese ministerio la noticia de la completa derrota de los sublevados, y del vergonzoso término de la mas injustificable de las rebeliones que han ensangrentado el suelo de la República.

Independencia y libertad. Guadalajara, Febrero 18 de 1870.—E. Carrillo.—A. Lancaster Jones, secretario.—Ciudadano ministro de guerra y marina.—México."

MAS FORMENONES SOBRE LOS SUCEOS DE GUADALAJARA.

El Diario Oficial publicó anoche la siguiente corta:

"Aprovecho este extraordinario para darle parte de los sucesos que han tenido lugar en el Estado y en esta plaza desde el 10 del corriente, hasta ayer:

"La invasión de los sublevados de San Luis y Zacatecas, á las órdenes de García de la Cadena, en número de cerca de 4,000 hombres de las tres armas, y la rapidez de sus marchas forzando jornadas una de noche, puso á las autoridades en gravísima condiciones para aprestar la defensa de esta plaza que era al punto el objetivo del enemigo, y que debía ser para aquellas la base de la resistencia que en todo caso, y cualquiera que fuera las circunstancias, estaban resueltas á oponer al enemigo. Tal situación era tanto mas difícil, cuanto que los elementos de guerra de que dispone el coronel Carrillo eran inferiores á los del enemigo, porque si venía este perseguido, no se sabía á qué distancia, y porque se juzgaba posible que se lo uniera la fuerza de Guadarrama. Sin embargo, Carrillo se apresuró á poner en estado de defensa esta plaza y en dos días quedó con toda la fortificación en sus trincheras, parapetos y fosos, poniendo para ello una ser á imponente dificultad.

"El enemigo se hallaba ya á dos jornadas de la plaza; y con objeto de hostilizarlo á la llegada, todo lo posible, mandó el coronel Carrillo fortificar pasajeramente el puente de Toluolotlan, y defenderlo con la fuerza disponible. En tal estado de cosas, recibió el día 13 un telégramma del Sr. Guadarrama ofreciéndole su cooperación para batir á los sublevados, indicando que en caso de que aceptara, la haría conocer sus condiciones por su movimiento local en el Estado. El coronel Carrillo le contestó que no estaba autorizado para entrar en estipulaciones respecto de la cuestión local; pero que lo hiciera conocer sus condiciones para transmitir las al supremo gobierno con objeto de que resolviera acerca de ellas, ó le diera las autorizaciones convenientes que en cuanto á batir por su parte á los rebeldes que amenazaban la capital, obrara conforme á su patriotismo, aunque su opinión era la de que por el solo hecho de contribuir á la defensa del Estado, facilitarían mucho al gobierno la solución de la cuestión local.

"El enemigo siguió avanzando rápidamente al puente y fué rechazado dos veces con grandes pérdidas en el ataque bruto que emprendió; á la tercera vez forzó el paso con la superioridad de su número sufriendo nuevas pérdidas, quedándose entre estas el titulado general D. Jorge G. Granados.

"El 16 llegó el Sr. general Rocha con su división, y el Sr. Guadarrama fué introducido á la plaza por el Sr. Carrillo para tener una conferencia. De ella resultó que dicho Sr. Guadarrama ratificó su compromiso de apoyar con su fuerza la persecución de García de la Cadena, aplazando la solución de la cuestión local para la terminación de la campaña sobre los sublevados de San Luis. En consecuencia, marchó dicho Sr. G. á hacer un viaje á la vez que lo hizo el general Rocha con quien hubo también, y al que me hará en sus operaciones, de cuyo éxito espero dar cuenta á vd. muy pronto, atendidas las muchas circunstancias en que se halla el enemigo."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO 1.º DE LETRAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el expediente ejecutivo promovido por el C. Jesús Osorio, en representación de las Sras. Doña Manuela y Doña Loreta Pardo, y Doña Lagartía Juado, contra Doña Julia Gramera, sobre posesión, en 21 del corriente mandó al juzgado la remisión de estos autos á las partes, y fecho, se practicó que correspondía publicándolo en el periódico oficial del Estado y "Monitor Republicano," para que la expresada señora se presentara en este juzgado por sí ó por apoderado, instruido y espensado, en el término de quince días, conatos de la publicación del presente avisó apareciendo que de no verificarse, se seguiría el negocio en su ausencia y rebeldía, dándose por bastantes los autos de dicho juzgado.

Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente avisó que llegue á conocimiento de la referida Sra. Doña Julia Gramera.

Pachuca, Febrero 23 de 1870.—Isacio Nieva.—A.—Luis G. Chavez.—A.—Isacio Sanchez.

17-2-1

En los autos promovidos por el C. Tomás Pizo con cargo de dolo de Doña Isabel Lara contra la testamentaria de Doña C. Francisco Victoriano de las Piedras sobre posesión, el C. J. segundo de letras de este distrito, ha provido en autos, lo siguiente:

"Pachuca, Febrero 17 de 1870.—N.º habiendo designado por el Sr. J. Lara la casa donde debieran hacerse las actuaciones, é ignorando el paradero de su apoderado C. Tomás Pizo, citóse por el "Periodico Oficial del Estado," y por otro de la capital, para que en el término de diez días todos desde la primera publicación se presentara en este juzgado á continuar los juicios que tiene pendiente y apoderado, y de no verificarse, se seguirán en su ausencia y rebeldía, mandó y firmó el ciudadano juez: doy fe.—Antonio Acosta Villa.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, pongo el presente avisó que surta los efectos de la citación.

Pachuca, Febrero 18 de 1870.—Acosta Villa, Jefe de público.

16-3-2

JUZGADO 3.º CONCILIADOR DE ACTOPAN.

El C. José María Escamilla se presentará en este juzgado para hacerle saber una diligencia en el juicio verbal que obra sobre la posesión promovido el C. Francisco Bravo, operando que de no comparecer en el término de diez días contados desde la primera publicación de este avisó en el "Periodico Oficial" del Estado, se entenderá dicha diligencia con los estrados de este juzgado.

Actopan, Febrero 3 de 1870.—Isacio Nieva.—A.—Salvador Arce.—A.—P. Pinar.

15-3-3

IMPORTANTE.

El C. gobernador ha derogado la disposición que señalaba una cuota de uno á cuatro pesos por la enseñanza de los alumnos externos que concurran al Instituto de esta ciudad. En adelante será gratis dicha enseñanza para que los mas infelices puedan disfrutar de ese beneficio.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.